

la entregue como zarrada con sinicma Relazion y que en  
ello se le apremie por todos los medios que su <sup>ria</sup> consider  
rare combenienter haciendose saber a los <sup>nos</sup> que duran  
te su auenzia no actuen ante el dho d. Andres v. de la pona  
de cinquenta Ducados por otras correlativas prebenciones  
del arumpo; En cua Inteligencia dho v. corregidor mando se  
practicaran las diligencias conduyentes para el cumplimiento  
de dhas ordenes y en su conuencion usando de sus facultades  
y con aprobacion de dho v. <sup>Sumo</sup> nombrado por su theniente & co  
rregidor para que en el tiempo de la auenzia que se quite  
de esta ciudad ejerza y ve en cargo de su Real Jurisdiccion de  
d. Pedro de Coeca Abogado de los Reales consejos y Decano  
de esta ciudad a quien se hiziera saber para su Intelig  
entendose de ello del Ayuntamiento de esta ciudad para  
que le tengan por tal teniente con lo demas que dho auto  
dixere; de cua conuencion se hizo esta ciudad, dize queda  
Inteligencia de el orden del dho v. Gobernador del Consejo  
y siempre que tenga efecto la auenzia del v. corregidor  
desde luego en conuencion de lo mandado se reconocera al  
dho Pedro Coeca en quien existe el Decanato de este Ayuntamiento  
por tal theniente & Corregidor, y siendo lo asi provido  
zudo por el dho v. Gobernador Reiteracion de la sesion  
del Rey y supremo consejo de Castilla el año de cinquenta y  
seis para que reciviere la Jurisdiccion de el en el Regido de  
cano siempre que se experimente vacante el corregimiento  
y aunque en este caso no concurre esta qualidad pero si se  
legitima la de la auenzia del v. Corregidor a la corte que  
puede dilatarse algun tiempo por lo que considera esta  
ciudad, que en semejante caso debe ejercer del mismo modo  
el decano dha Jurisdiccion; y siendo del honor de esta ciudad  
semejante prerrogativa el v. d. Juan Gregorio Alburquerque  
que prebenga al Agente d. Simon de Rabala que en qual  
quiera Recurso que pueda hacerse presente a la superior  
ciudad en oposicion de las Regalias de esta ciudad, en este ca  
so egerate el correspondiente manifiesto pidiendo lo condu  
zente para su obserbancia.

En este curado entro en este Ayuntamiento el d. Pedro de Coeca y  
Robros = D. Juan Gregorio Alburquerque Procurador Ge

